

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN MATERIA DE AUSTRERIDAD Y RACIONALIDAD EN LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El suscrito Senador **MARIO DELGADO CARRILLO** integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I y II, 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 164, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No puede haber gobierno rico con pueblo pobre. México ha sido sometido a la simulación constante por parte del gobierno, mientras se habla de presupuesto base cero, recortes y austeridad la cúpula gobernante se asigna recursos y comodidades que en ningún otro país del mundo serían admisibles. Recientemente se dio el ejemplo paradigmático de esta situación; a pesar de la complicada situación económica del país y de las familias mexicanas el gobierno se dio el lujo de adquirir un avión Boeing 787-8 Dreamliner, por un monto de 218 millones de dólares iniciales, pero con un valor final, que supera los siete mil millones de pesos. Una absoluta incongruencia que es sólo una pequeña pero significativa muestra de que es urgente instaurar un verdadero régimen de austeridad en el gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 75 y 127 establecen las bases para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos. La reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de 2009 introdujo estas bases y dispuso la emisión de una ley que hiciera efectivo su contenido; sin embargo, esto no se ha cumplido.

El trece de abril de 2010 el entonces Senador Pablo Gómez Álvarez presentó la iniciativa para expedir la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Esta iniciativa se sometió al proceso legislativo correspondiente y el ocho de noviembre de 2011 el pleno del Senado de la República aprobó el dictamen respectivo y lo remitió a la Cámara de Diputados, donde permanece en la “congeladora”.

La reforma Constitucional de 2009 dispuso la obligación para el Congreso de la Unión de expedir la legislación secundaria dentro del plazo de 180 días naturales posteriores a su publicación; el plazo se venció en febrero de 2010.

Han transcurrido más de seis años desde que el Congreso debió emitir la legislación sobre remuneraciones de los servidores públicos, mientras tanto los abusos crecen. El proyecto de decreto que se encuentra en la colegisladora debe ser modificado de manera substancial; muchos factores se han modificado, además del transcurso del tiempo, la evolución de la sociedad, el crecimiento de la desigualdad, y la información sobre los ingresos de los ciudadanos y los funcionarios hacen necesario replantear algunos puntos que contiene aquel proyecto.

La presente iniciativa retoma la pieza legislativa que se encuentra en la Cámara de Diputados para adecuarla a nuevas medidas que transformen la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en un instrumento de combate a la desigualdad y una política de austeridad en el ejercicio de las funciones públicas.

La función pública debe ser entendida como el ejercicio de la vocación por servir a la ciudadanía. Las retribuciones de los servidores públicos deben ser adecuadas a sus responsabilidades e incentivar la profesionalización de los funcionarios; de modo que la contraprestación permita el desarrollo personal, familiar y sobre todo profesional de las personas que dedican su actividad laboral al servicio público.

De ninguna manera puede verse al servicio público como medio para amasar fortuna; en su discurso como gobernador del Estado de Oaxaca el dos de julio de 1852 Benito Juárez sostuvo que “bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado”¹. La situación económica del país, el descrédito del gobierno en turno y el descontento generalizado de los ciudadanos con las instituciones democráticas nos imponen el deber de hacer efectiva la austeridad en el sector público; como sostuvo Juárez, la función pública debe ser entendida como el máximo privilegio de servicio cotidiano a la patria y su remuneración debe permitir una vida digna a los funcionarios sin espacio a la opulencia al tiempo que genere, al interior, un sistema de méritos e incentivos alesfuerzo y profesionalización.

Problemática actual

El país enfrenta condiciones económicas adversas; el crecimiento económico no es suficiente, el empleo es más precario, el bolsillo de las familias está contraído, la caja de las empresas no tiene suficiente flujo, el poder adquisitivo de los salarios se ha desplomado, mientras que el gobierno sigue gastar con sentido y apretarse el cinturón.

Para este año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anunció un recorte de 132 mil millones de pesos en el gasto público. El recorte se hace fundamentalmente al gasto en inversión; sin embargo, para este ejercicio fiscal el monto para que los altos funcionarios puedan gastar mensualmente en celulares es de 6 mil pesos al mes. Para los funcionarios de rango menor el límite será de 3 mil pesos. Todos podrán gozar del uso de dos aparatos ¿Cuál austeridad?

La Oficina de la Presidencia es un caso paradigmático. En el año 2012 al inicio de esta administración se destinaron 942 mdp a servicios personales, para este año (2015) la cifra llegó a 1,145 mdp lo que representó un aumento del 11% en términos reales; en el mismo periodo el salario en México perdió 4.9% de su poder adquisitivo. Para 2016 el rubro de servicios personales de la Oficina de la Presidencia disminuyó respecto de 2015; sin embargo, esta disminución es de apenas el 10% respecto del año inmediato anterior.

A las y los ciudadanos les molesta e indigna que los servidores públicos de alto nivel perciban sueldos que se encuentran entre los más altos del mundo en un país en el que la mayoría de la

¹Benito Juárez. Documentos, Discursos y Correspondencia. Selección y notas de Jorge L. Tamayo. Edición digital coordinada por Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva. Versión electrónica para su consulta: Aurelio López López. CD editado por la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. Primera edición electrónica. México, 2006.

población vive en condiciones de pobreza, además de los excesos y lujos que cargan al erario en viajes y comidas. En América Latina, el Presidente de México es el que percibe el salario más alto, con más de 20 mil dólares al mes, le sigue el mandatario de Guatemala con 18 mil dólares, luego la presidenta de Chile con 15 mil dólares por mes y así de forma descendente hasta llegar al mandatario de Bolivia quien percibe 2,842 dólares mensuales.

Tenemos la responsabilidad de cumplir el mandato Constitucional para emitir una Ley que haga efectivos los principios de austeridad y racionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos y evitar que la función pública siga viéndose como la fuente de riqueza ostentosa para los altos funcionarios. Se necesita un mecanismo para la transparencia de la nómina del gobierno y un sistema de remuneraciones que reduzca la desigualdad entre los propios burócratas y en general la extrema desigualdad existente en México.

Registro de la desigualdad en México

En el Foro Económico Mundial de 2015 la profundización de la desigualdad económica se presentó como la tendencia más preocupante en el mundo; la Standardized World Income Inequality Database, refiere que México está dentro del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad en el mundo. Otro dato de la Standardized World Income Inequality Database, es que México tiene un coeficiente de Gini, que mide el nivel de desigualdad en un país, de 0.441 cuando el promedio es de sólo 0.373; con datos entre 2008 y 2012 México se coloca en el lugar 87 de 113 países por nivel de desigualdad.

México es el país del mundo donde el 1% más rico concentra la mayor porción del ingreso nacional. En 2012, el 1% más rico concentró el 21% del total de los ingresos nacionales; muy por encima de China donde el 1% más rico concentró el 6% de los ingresos².

El reporte de “Desigualdad extrema en México” de Oxfam México demostró que en el año 2002 la riqueza de 4 mexicanos representaba el 2% del PIB, para el año 2014 la riqueza de esas 4 personas llegó a representar el 9% del PIB. Para darnos una idea de la magnitud de la brecha de desigualdad en México, el reporte sostiene que en 2014 los cuatro principales multimillonarios mexicanos pudieron haber contratado hasta 3 millones de trabajadores mexicanos pagándoles el equivalente a un salario mínimo, sin perder un solo peso de su riqueza.

Un componente de este problema es la desigualdad salarial. La política salarial de nuestro país carece de criterios que ordenen un sistema justo de percepciones que se adapte a la realidad económica del país. Según la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para 2012 el salario medio del 10 % más rico de México era 30,5 veces mayor que el del 10 % más pobre. El sector público y su política salarial, como se verá, replica esta desigualdad.

Desigualdad de ingresos en la función pública

Entre 2000 y 2012, el gasto devengado en servicios personales en todos los órdenes y niveles de gobierno creció 42% en términos reales, pero no lo hizo de manera equitativa sino que el incremento se dio principalmente en plazas de mandos medios y altos. Un modo de dignificar la función pública es el otorgamiento de sueldos proporcionales, equitativos, legales y transparentes, así como acabar con todo tipo de privilegios para los servidores públicos de alto nivel.

²Esquivel, Gerardo. Desigualdad extrema en México; Oxfam México (2015).

Van unos cuantos ejemplos:

El ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación gana aproximadamente en un día lo mismo que un jefe de departamento promedio gana en un mes, mientras que el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, cuyo ingreso anual es de 4 millones 194 mil pesos, gana en un año lo mismo que 6 directores de área promedio³.

La desigualdad es tal que un alto funcionario puede ganar en un año lo que uno modesto gana en toda su vida. Con base en los datos del Presupuesto, un trabajador modesto como un Jefe de Departamento debe trabajar 31 años para ganar lo que un ministro percibe en un año; o 19 años para alcanzar la percepción anual del Presidente.

Por otro lado, en la administración pública federal estos son los ingresos promedio:

Puesto	Ingreso promedio mensual (2015)
Secretaría de Estado	\$138,808
Subsecretaría de Estado	\$119,707
Jefatura de Unidad	\$109,300
Dirección General y Coordinación General	\$100,705
Dirección General Adjunta	\$79,930
Dirección de Área	\$56,399
Subdirección de Área	\$26,237
Jefatura de Departamento	\$17,802
Personal operativo	\$6,627 ⁴

En el aparato del gobierno coexisten en la misma oficina quienes tienen ingresos desproporcionados y aquellos funcionarios con remuneraciones modestas; el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un ejemplo de ello. De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2016 el ministro presidente gana aproximadamente 18 veces lo que gana el Oficial de Servicios.

Puesto	Nivel	Plazas	Total Anual
Presidente SCJN	1	1	6,766,428.00
Ministros	2	10	6,766,428.00
Secretario de Acuerdos	4	1	4,287,487.00
Secretario General de la Presidencia	4	1	4,287,487.00
Oficial Mayor	4	1	4,287,487.00
Contralor	4	1	4,287,487.00
Director General	7	13	4,044,198.00
Secretario de Estudio y Cuenta coordinador de ponencia	9	8	3,426,890.00
Secretario de Acuerdo de Sala	10	1	3,147,579.00

³Integralia; Desigualdad desde y dentro del Gobierno. El Financiero (26/11/2015)

⁴Índem

Secretario Particular de Mando Superior	12	6	2,940,289.00
Investigador Jurisprudencial	17	1	2,533,056.00
Secretario Auxiliar de Acuerdos	22	13	1,592,329.00
Auxiliar de Mandos Medios	30	5	784,272.00
Oficial de Servicios	38	136	374,574.00

Otro ejemplo es la Oficina de la Presidencia de la República, donde actualmente el presidente gana 17 veces lo que gana el servidor público de nivel más modesto en esa unidad administrativa, sin contar a los trabajadores subcontratados para labores de mantenimiento y limpieza que son tema común en todas las dependencias. La misma situación ocurre en las secretarías de despacho del gobierno de la república en donde los altos funcionarios ganan entre 17 y 18 veces lo que ganan los servidores públicos de grado más modesto.

Ante esta desigualdad en las percepciones de los funcionarios públicos, se propone establecer una regla de proporcionalidad salarial, que establezca equidad en los salarios para que los altos funcionarios no puedan ganar un monto superior en 12 veces lo que gana el funcionario de nivel jerárquico más bajo. Aplicando esta regla a la Oficina de la Presidencia, con base en la Presupuesto de 2016, se generaría un ahorro de 153 mil 169 millones 184 pesos, con los que Presidente debería disminuir su sueldo en 1 millón 65 mil pesos y se deberían disminuir los sueldos de los mando altos de esa oficina, como se muestra en el siguiente ejemplo:

Puesto	# Plazas	Gasto total por número de plazas actual	Gasto total por número de plazas con regla 1/12
Presidente de la República	1	\$ 3,440,433.00	\$ 2,374,896.00
Secretario de Estado	1	\$ 3,358,199.00	\$ 2,318,130.70
Subsecretario	11	\$ 36,615,073.00	\$ 25,275,013.47
Oficial Mayor	1	\$ 3,172,579.00	\$ 2,189,999.10
Jefe de Unidad	4	\$ 13,026,124.00	\$ 8,991,801.26
Jefe de Unidad	2	\$ 5,283,038.00	\$ 3,646,827.54
Director General	7	\$ 21,997,822.00	\$ 15,184,873.38
Director General	12	\$ 33,736,668.00	\$ 23,288,079.69
Director General	7	\$ 17,619,721.00	\$ 12,162,714.67
Director General	2	\$ 5,032,642.00	\$ 3,473,981.72
Director General	1	\$ 2,234,217.00	\$ 1,542,257.33

Director General	1	\$ 2,524,890.00	\$ 1,742,905.95
Director General	2	\$ 4,463,870.00	\$ 3,081,364.18
Director General	5	\$ 9,869,310.00	\$ 6,812,684.58
Director General Adjunto	2	\$ 4,918,462.00	\$ 3,395,164.43
Director General Adjunto	3	\$ 6,438,594.00	\$ 4,444,496.12
Director General Adjunto	3	\$ 5,622,114.00	\$ 3,880,888.26
Director General Adjunto	5	\$ 9,359,605.00	\$ 6,460,840.39
Director General Adjunto	5	\$ 8,176,555.00	\$ 5,644,192.97
Director General Adjunto	5	\$ 9,349,415.00	\$ 6,453,806.33
Director General Adjunto	6	\$ 9,799,632.00	\$ 6,764,586.56
Director General Adjunto	15	\$ 21,413,670.00	\$ 14,781,639.18
Director de Área	14	\$ 22,066,058.00	\$ 15,231,976.00
Director de Área	30	\$ 39,055,890.00	\$ 26,959,884.68
Director de Área	6	\$ 6,553,800.00	\$ 4,524,021.66
Director de Área	12	\$ 13,035,924.00	\$ 8,998,566.10
Director de Área	7	\$ 6,538,196.00	\$ 4,513,250.38
Director de Área	12	\$ 12,963,528.00	\$ 7,737,000.64
Director de Área	18	\$ 16,703,892.00	\$ 11,530,527.20
Director de Área	14	\$ 11,183,102.00	\$ 7,719,581.87
Subdirector de Área	29	\$ 23,085,827.00	\$ 15,935,912.19
Subdirector de Área	42	\$ 28,130,214.00	\$ 19,418,001.37
Subdirector de Área	21	\$ 11,959,689.00	\$ 8,255,652.00
Subdirector de Área	9	\$ 5,974,011.00	\$ 4,123,799.19
Subdirector de	9	\$	\$

Área		5,119,209.00	3,533,738.04
Subdirector de Área	2	\$ 984,362.00	\$ 679,495.10
Subdirector de Área	15	\$ 8,347,530.00	\$ 5,762,215.28
Subdirector de Área	12	\$ 5,893,848.00	\$ 4,189,316.54
Subdirector de Área	28	\$ 12,252,436.00	\$ 9,708,574.85
Jefe de Departamento	23	\$ 11,310,457.00	\$ 7,647,165.12
Jefe de Departamento	18	\$ 7,851,708.00	\$ 5,984,737.92
Jefe de Departamento	38	\$ 14,712,460.00	\$ 12,634,446.72
Jefe de Departamento	7	\$ 3,046,750.00	\$ 2,327,398.08
Jefe de Departamento	6	\$ 2,317,296.00	\$ 1,994,912.64
Jefe de Departamento	39	\$ 13,424,541.00	\$ 12,966,932.16
Jefe de Departamento	8	\$ 3,082,360.00	\$ 2,659,883.52
Jefe de Departamento	16	\$ 5,492,784.00	\$ 5,091,777.02
Jefe de Departamento	64	\$ 19,614,080.00	\$ 18,999,168.00
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	7	\$ 2,184,756.00	\$ 2,144,531.09
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	3	\$ 918,444.00	\$ 854,962.56
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	3	\$ 872,607.00	\$ 847,837.87
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	12	\$ 3,663,540.00	\$ 3,419,850.24
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	2	\$ 580,032.00	\$ 565,225.25
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	2	\$ 551,050.00	\$ 550,025.91
Enlace de Alto Nivel de	31	\$ 8,965,014.00	\$ 8,760,991.34

Responsabilidad			
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	11	\$ 3,021,733.00	\$ 3,021,733.00
Supervisor de Área	71	\$ 18,527,308.00	\$ 18,527,308.00
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	125	\$ 25,376,250.00	\$ 25,376,250.00
Profesional Dictaminador de Servicios Especializados	99	\$ 17,565,966.00	\$ 20,102,307.19
Profesional Ejecutivo	94	\$ 19,953,286.00	\$ 19,953,286.00
Profesional Dictaminador Especializado	43	\$ 9,082,890.00	\$ 9,082,890.00
Profesional Especializado	19	\$ 3,908,224.00	\$ 3,908,224.00
Coordinador de Profesionales Dictaminadores	45	\$ 9,146,430.00	\$ 9,146,430.00
Técnico Superior	211	\$ 41,758,588.00	\$ 41,758,588.00
Total	1378	\$ 714,228,703.00	\$ 561,059,518.57
Representa un ahorro de \$153,169,184.43			

Hoy no hay equidad en el sector público. Que exista una brecha de entre 17 y 18 veces entre los funcionarios de alto nivel y los modestos es injusto, por eso debemos corregir esta situación y con mayor razón en el gobierno federal.

No hay duda que la política de salarios en el sector público refleja la desigualdad de ingresos que enfrenta nuestro país. Es nuestra responsabilidad configurar un sistema de determinación de remuneraciones de los servidores públicos que sirva como modelo de combate a la desigualdad y haga efectivos los principios del ejercicio de los recursos públicos con racionalidad y austeridad.

Desorden y derroche para los altos funcionarios

Existe un completo desorden en el salario que perciben algunos servidores públicos. Mientras el 11.6% de los empleados de la federación no gozan de las prestaciones mínimas legales⁵, a través de bonos, compensaciones, gastos de representación, viáticos y otras modalidades de prestaciones, los funcionarios de más alto nivel obtienen ingresos desproporcionados a sus responsabilidades.

La ausencia de una Ley de remuneraciones de los servidores públicos de la federación provoca que algunos funcionarios ganen más que el presidente y que se carguen al erario público una serie de prestaciones injustificadas y onerosas.

De manera paradójica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación viola el principio Constitucional de que ningún servidor público puede ganar más que el presidente de la República. El Ministro Presidente de la Suprema Corte tiene presupuestado para 2016 un ingreso de 6 millones 760 mil pesos, mientras que el Presidente de la República ganará 4 millones 294 mil pesos.

Se aprovecha que no hay un límite a las prestaciones de los servidores públicos para que los altos funcionarios sean beneficiados con seguros médicos privados, fondos de ahorro, esquemas de financiamiento que van más allá de las prestaciones legales y que representan erogaciones multimillonarias para el presupuesto público.

Prácticamente en toda la administración pública se han dotado, a cargo del presupuesto público, a los altos funcionarios de prestaciones como seguros médicos privados, esquemas de seguros de retiro y ahorro que van más allá de las prestaciones que dispone la ley federal de los trabajadores al servicio del Estado. Lo peor es que utilizando estos esquemas desvían recursos para beneficiar a terceros; nueve funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) colocaron en el seguro de gastos médicos mayores del Servicio Exterior Mexicano (SEM) a parientes que no son ni sus cónyuges ni sus hijos ni sus padres. El contrato para 2016 fue ganado por la firma inglesa Bupa Global, que cobrará 15.8 millones de dólares por las primas respectivas, unos 285 millones de pesos.

Por ello, se propone prohibir expresamente la contratación de seguros privados, fondos de ahorro o esquemas de financiamiento privado a cargo del erario público. Con esta medida se cancelarían prestaciones extralegales para servidores públicos. A continuación se muestra un cuadro comparativo sobre las percepciones que dejarían de recibir el Presidente de la República, así como los diputados y senadores aplicándose la prohibición de cargar al erario público cualquier tipo de seguro privado o percepción extraordinaria de seguridad social:

Presidente de la República			
Prestación	PEF 2016	APLICANDO LA LEY	Ahorro global \$1,280,972.00
Sueldo base	489,192	489,192	
Compensación garantizada	2,013,659	2,013,659	

⁵Cantillo, Paulo. "1 de cada 5 burócratas no tienen prestaciones de Ley". Dinero en Imagen (25/04/2016). Disponible en: <http://www.dineroenimagen.com/2016-04-25/71982?categoria=%22dinero%22>

Aportaciones de Seguridad Social	56,018	56,018
Ahorro solidario	16,403	16,403
Prima Vacacional	13,589	13,589
Aguinaldo	81,858	81,858
Gratificación de fin de año	343,583	343,583
Ayuda para despensa	5,580	5,580
Seguro de vida institucional	29,909	PROHIBIDO
Seguro de gastos médicos mayores	17,620	PROHIBIDO
Seguro de separación individualizado	379,220	PROHIBIDO
Total	3,446,631	3,019,882
Percepciones Extraordinarias		
Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgos	854,223.00	PROHIBIDO
Total	4,300,854.00	3,019,882.00

Senador de la República		
Prestación	PEF 2016	APLICANDO LA LEY
Sueldo base	2,057,328	2,057,328
Aportaciones de Seguridad Social	50,837	50,837
Ahorro solidario	234,330	234,330
Seguro de vida institucional	57,194	PROHIBIDO
Seguro de gastos médicos mayores	21,557	PROHIBIDO
Seguro de separación individualizado	311,716	PROHIBIDO
Total	2,732,962	2,342,495

Ahorro global por los 128 Senadores \$49,979,776.00

Diputado federal		
Prestación	PEF 2016	APLICANDO LA LEY
Ahorro global por los 500 diputados		

Sueldo base	1,264,536	1,264,536	
Aportaciones de Seguridad Social	50,838	50,838	
Ahorro solidario	16,403	16,403	
Aguinaldo	140,504	140,504	
Ayuda para despensa	33,360	33,360	
Seguro de vida institucional	37,082	PROHIBIDO	
Seguro de gastos médicos mayores	89,327	PROHIBIDO	
Seguro de separación individualizado	151,740	PROHIBIDO	
Otras prestaciones	132,331	PROHIBIDO	
Total	1,916,121	1,505,641	

Con la cancelación de seguros privados, fondos de ahorro y otras prestaciones sólo del Presidente de la República, los Senadores y Diputados se generarían ahorros por 256 millones 500 mil pesos en este ejercicio fiscal. No estamos en contra de la seguridad ante eventualidades, pero estas deben empezar de abajo y si ahí no existen no tienen por qué estar arriba. Los seguros sólo para los de arriba violan flagrantemente la regla de igualdad de trato

Todos en el sistema público de seguridad social de los trabajadores del Estado o todos en seguridad privada. Los funcionarios públicos tendrían acceso a las prestaciones de seguridad social que dispone la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del ISSSTE, pero sin cometer los excesos de contratar seguros privados.

Acuerdos que rigen las pensiones de ex presidentes

Por otra parte, mientras unos cuantos ganan mucho y muchos ganan poco, se cometen excesos fuera de norma que es necesario remediar. Las pensiones de las que gozan los expresidentes de la República es otro caso de manejo discrecional y dispendioso de los recursos públicos, mientras cualquier habitante paga impuestos por ley, los ex presidentes se dan pensiones por acuerdo. Unos sometidos a la Ley, y otros que obtienen beneficios por acuerdo. ¿Igualdad por Ley?

Estas pensiones no están previstas en ninguna Ley, sin embargo existen dos acuerdos presidenciales que las instituyen y las determinan; esto provoca que sean exorbitantes y arbitrarias. Los acuerdos presidenciales 7637 creado durante el mandato de Luis Echeverría Álvarez y el 2763-Bis con el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado instituyeron una serie de prestaciones para expresidentes que además de ostentosas carecen de sustento Constitucional.

El acuerdo 7637 otorga también a los ex presidentes el beneficio de contar con elementos a su cargo por concepto de seguridad. Mientras que el acuerdo 2763- Bis establece de manera expresa el otorgamiento de una pensión, que será del equivalente al salario total de un Secretario de Estado, cuyo monto para 2016 es de 3 millones 366 mil 517 pesos, cantidad que carece de

elementos que la justifiquen. Estas prestaciones resultan excesivas y desproporcionadas en comparación con las que reciben los ex presidentes de los Estados Unidos; la pensión que reciben es equivalente a 14 salarios mínimos mensuales de aquel país, en México representan 133 salarios mínimos diarios.⁶

Asimismo es desproporcionado que a los ciudadanos comunes se les exija haber cotizado entre 28 y 30 años en algún sistema de seguridad social para tener derecho a una pensión, mientras que al Presidente de la República le bastan sólo 6 años de mandato para su obtención. No es sistema de derechos adquiridos, ni de méritos, ni de necesidades. Es abuso puro.

Las Estadísticas del Registro Electrónico de Planes Privados de Pensiones ante la CONSAR 2007, muestran que la gran mayoría de los planes tienen algún requisito de edad a la jubilación mayor a los 60 años (58%), mientras que el 31% tienen una edad de jubilación entre 55 y 59 años y un 30% de los requisitos de jubilación, piden 65 años en concordancia con el sistema público de pensiones.

Más alarmante aún es que a pesar de tantos años de trabajo, sólo cuatro de cada diez mexicanos mayores de 65 años reciben una pensión para solventar los gastos en su retiro, según estadísticas de la Revista Forbes México.

La encuesta 'Ahorro y Futuro: ¿Cómo viven el retiro los mexicanos?' de la Asociación Mexicana de Afores (Amafore) menciona que sólo el 39% de los mayores de 65 años recibe alguna pensión, mientras que el 41% debe seguir trabajando después de esta edad. Incluso, agrega que el 20% de la población mayor de 80 años también debe seguir trabajando.

Por otro lado, el Servicio Secreto de Estados Unidos y la Secretaría de Defensa, señalan que el transcurso del tiempo reduce el nivel de riesgo de un servidor público, incluido un ex presidente, de ahí que una vez pasados 10 años se les retira la seguridad, pero en México el cuerpo de seguridad es vitalicio y no sólo eso, si no que éste consta de una enorme cantidad de elementos.

Por último cabe destacar que mientras en Estados Unidos los ex presidentes obtienen un descuento en los hospitales militares, en México el servicio es gratuito tanto para ex mandatarios como para toda su familia. En México también se cuenta con los beneficios presidenciales de la partida 1407 del Seguro de separación Individualizado, así como de la 1406 del seguro de Gastos Médicos Mayores, es decir, existen otras medidas que pudieran financiar el retiro de los ex presidentes sin la necesidad de destinar recursos públicos anualmente. Además de que al final de la gestión presidencial no existe ningún impedimento legal para desarrollar actividades remuneradas.

Actualmente tres ex presidentes reciben pensiones vitalicias y dos cónyuges de expresidentes gozan de esta prestación; en 2015 las esposas supervivientes de expresidentes recibieron mensualmente 101 mil 718 pesos y 81 mil 494 pesos. Por otro lado, también gozan de personal de seguridad a cargo del presupuesto público; la información específica de la cantidad de personal a su disposición se encuentra reservada, sin embargo los elementos de seguridad perciben sueldos mensuales desde 11 mil 200 pesos hasta 177 mil pesos.

⁶Ginsberg, W., Richardson D. Former Presidents: Pensions, Office Allowances, and Other Federal Benefits; Mayo 27, 2015. Disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/RL34631.pdf>

¿Cuál es el mensaje detrás de esto? ¿Que ser jefe de Estado y gobierno es vitalicio, que la carga total la debemos asumir todos? Si hay justicia, debe haber justificación en esta partida excepcional.

Esta propuesta regulará las prestaciones de los exmandatarios, condicionando su obtención a que se acredite la necesidad y se suspenda en caso de recibir remuneración alguna.

Los órganos autónomos: discrecionalidad absoluta que provoca abusos

Otro grave problema que genera la ausencia de la ley reglamentaria del artículo 127 Constitucional es la absoluta discrecionalidad y unilateralidad para determinar los sueldos de los servidores públicos en los órganos autónomos. La autonomía necesaria en lo sustantivo se pervirtió en lo administrativo. Sin la Ley respectiva los órganos autónomos no están sometidos a ninguna regulación sobre sus sueldos y prestaciones lo que ha provocado excesos.

El Instituto Nacional Electoral (INE), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) y el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) determinan, a través de sus Plenos, de manera libre y sin ningún control sus propios sueldos y prestaciones, que están por encima de lo estrictamente necesario.

La autonomía constitucional no debe significar diferencia salarial.

La discrecionalidad con la que se determinan las percepciones de los funcionarios de estos órganos ha llevado a incurrir en algunos excesos. Además de las prestaciones de ley, por determinación de sus respectivos Plenos, los órganos autónomos implementan una serie de seguros, primas y gratificaciones injustificadas, que no gozan otros servidores públicos, menos los de menor nivel.

Los Plenos de la COFECE, el IFETEL, el INAI y la Junta General Ejecutiva del INE emiten cada año el manual de percepciones de los respectivos órganos; sin austeridad ni disciplina en el ejercicio del gasto, en los manuales determinan los sueldos, las gratificaciones, las prestaciones ordinarias y extraordinarias que les corresponden a todos los servidores públicos de los órganos respectivos.

Contrario a lo que sucede con cualquier trabajador mexicano, además de las prestaciones de Ley, se otorgan seguros de vida, de gastos médicos, de separación individual, todo a cargo del erario público.

Hay órganos que se autorizan prestaciones únicas. Por ejemplo, en el IFETEL los funcionarios tienen derecho a un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal que les cubre los gastos para enfrentar demandas, denuncias o cualquier tipo de juicio legal, inclusive los administrativos, es decir, que si un funcionario incurre en actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, la defensa legal corre a cargo del erario público, por medio del seguro que se le otorgó. Esto mismo se brindó a los burócratas de la reforma energética. Como si por trabajar se tuviera que garantizar su propia responsabilidad.

El IFETEL también ha contemplado para sus trabajadores una ayuda económica en caso de desaparición o secuestro. En este caso los beneficiarios del funcionario, reciben el monto equivalente al sueldo del servidor público, hasta por seis meses. Si hubiera equidad, todos los trabajadores de radio y televisión pública, los periodistas, por el riesgo, deberían recibir también esta prestación.

Lo grave es que estos manuales de percepciones contemplan privilegios extraordinarios para los altos funcionarios de los órganos; los Comisionados y Consejeros, Secretarios Ejecutivos, Secretarios Técnicos, y hasta Directores Generales se ven beneficiados con gastos de alimentación, telefonía, ayuda para el mantenimiento de sus vehículos, vales de gasolina, entre otros.

En el INE los Consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, un total de 11 plazas, tienen derecho, cada uno, a un vehículo, el pago de \$3,000 pesos en telefonía y \$11,970 pesos en gastos de alimentación mensual. El Contralor General, los Directores Ejecutivos, los Directores y Jefes de Unidad Técnica, los Subcontralores y homólogos, un total de 13 plazas, también tienen derecho a un vehículo, gastos de alimentación por \$6,925.50 pesos y telefonía por \$2,500 pesos mensuales; mientras que los 32 Vocales Ejecutivos Locales, cada uno, tienen derecho al pago mensual de \$3,000 pesos en alimentación y \$2,000 pesos en telefonía. En total el monto global presupuestado para gastos de alimentación y telefonía de los altos funcionarios del INE es de \$5,366,418 pesos, monto superior al gasto de operación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del INE (\$5,030,759 pesos). Si hubiera equidad, todos los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley deberían tener estos beneficios. Tan importante es la función electoral como lo es la función de la seguridad pública.

Todos los altos funcionarios del INAI, IFETEL y COFECE, en caso de no tener asignado un vehículo oficial, tienen derecho al pago del mantenimiento de sus vehículos particulares que contempla el pago de la depreciación de los vehículos y una cuota fija mensual para mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros. En el caso del INAI, esta cuota no incluye el combustible, pero se les otorgan vales de gasolina mensuales por \$4,000 pesos. Una muestra del exceso que esto representa es que la COFECE para 2016 tiene presupuestado gastar en “Apoyo económico para mantenimiento de vehículos” de los Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales, un total de 23 plazas, la cantidad de \$2,394,475.20 pesos, monto que triplica los \$775,200 pesos que gastará en los rubros de “Ayuda para Servicios”, “Compensación para desarrollo y capacitación”, y “Previsión Social Múltiple” del personal operativo del órgano.

Los órganos autónomos para tener equidad y evitar abusos, estarían sujetos a la Ley que se propone. Se terminaría con la absoluta discrecionalidad y se sometería a estos órganos a las medidas de austeridad y racionalidad en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, como lo mandata también la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en esta materia es como letra muerta.

Conclusión

Por la falta de la legislación reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han cometido abusos y excesos en las remuneraciones de los servidores públicos, la lista es extensa, en esta propuesta damos cuenta de las injusticias que se comenten y que es necesario terminar con ellas:

- Desigualdad salarial extrema. Existe una brecha salarial de entre 17 y 18 veces lo que ganan los altos funcionarios y los servidores públicos operativos.
- Violación del texto constitucional por parte de la SCJN. Los ministros ganan más que el Presidente de la República, a pesar de que la Constitución lo prohíbe expresamente.

- Los ex – presidentes gozan de pensiones vitalicias y ostentosas sin ningún sustento constitucional ni legal.
- Se otorgan remuneraciones exageradas a los altos funcionarios, que se complementan con prestaciones únicas, como seguros, vehículos, gastos de alimentación y telefonía.
- En general, existe un desorden en las remuneraciones de los servidores públicos que las hacen inequitativas y no incentivan el mérito y la profesionalización.

Propuestas

La propuesta que se presenta busca someter a todos los servidores públicos de la federación, incluidos los órganos autónomos, poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como entes y fideicomisos públicos de la federación a las siguientes bases de austeridad y racionalidad en la determinación de sus remuneraciones:

- Suprimir todos los bonos extraordinarios, así como la regulación de las percepciones extraordinarias, estas últimas nunca podrán exceder del 50% de la percepción ordinaria.
- La cancelación de los servicios médicos privados con el fin de que todos los servidores públicos sean atendidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La cancelación de cualquier tipo de seguro privado, esquema de ahorro o financiero con cargo al erario público, ya sea de manera total, complementaria o subsidiaria.
- Anular el uso de aviones y helicópteros de lujo con cargo al presupuesto, así como regular los límites máximos en la realización de viajes nacionales e internacionales y el monto máximo de viáticos, los que deberán comprobarse conforme a los requisitos fiscales establecidos.
- Establecer un tabulador y un manual únicos de percepciones con el fin de eliminar los privilegios de los altos funcionarios, ya sean de dependencias, entidades u órganos autónomos. Esto también resolverá sus inconsistencias y uniformará las remuneraciones de los servidores públicos federales en el país.
- La eliminación de pensiones a los ex presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que expresamente la soliciten y se demuestre que no perciben ningún otro ingreso, así como que su necesidad sea manifiesta.
- La implementación de una regla de proporcionalidad salarial con el fin de que ningún servidor público pueda ganar en un mes una cantidad superior a la que el nivel más bajo de la misma dependencia perciba en un año (Regla 1/12). En ese orden de ideas, en caso de incrementar las remuneraciones de los servidores públicos de alto nivel, deberán aumentar proporcionalmente las de los niveles inferiores del mismo organismo, para lograr una escala retributiva equitativa. En caso de disminuir, esto no se considerará una vulneración de derechos laborales siempre que no se afecte a los servidores públicos que ganan menos.
- En materia de transparencia se propone hacer públicos y mantener actualizados en las páginas de internet de las dependencias toda la información sobre las remuneraciones de los servidores públicos sin que puedan ser clasificadas como información reservada, también serán públicos los tabuladores de remuneraciones de toda el sector público.
- Considerando la situación actual del país y la necesidad de una política de austeridad se prevé un transitorio para que la aplicación de la regla de proporcionalidad sean las

remuneraciones de los altos funcionarios las que sufran disminuciones y no se dé aumento generalizado del gasto en servicios personales.

Por tanto la iniciativa que sometemos a consideración de esta Soberanía tiene como objeto plantear una política salarial del sector público federal que en estos momentos de dificultad económica sería responsable y evitaría la discrecionalidad y arbitrariedad existente en la política de sueldos de los servidores públicos.

Adicionalmente se propone reformar los artículos 30, 33 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para armonizar el proceso de programación y presupuestación de los ejecutores del gasto con el fin de que se ajuste a las disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además de la imperiosa necesidad de cumplir con el mandato constitucional del Decreto de reforma del veinticuatro de agosto de 2009, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la Federación toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

- I. El Poder Legislativo Federal;
- II. El Poder Judicial de la Federación;

III. Los demás entes públicos federales incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia;

IV. Los tribunales administrativos de la Federación;

V. La Procuraduría General de la República;

VI. La Presidencia de la República;

VII. Las dependencias federales,

VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal federal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto de la federación.

Artículo 3.- Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;

II. Austeridad: La remuneración deberá considerar la situación de economía mexicana a fin de administrar correcta y racionalmente los recursos económicos de los que dispone el Estado;

III. Equidad: La remuneración se basará en el nivel salarial que existe para los mismos puestos en los distintos sectores económicos en México;

IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión, por las autoridades competentes;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, equidad, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos **y sin discriminación alguna.**

VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, **el tabulador único para todos los servidores públicos y el manual de remuneraciones;**

VII. **Proporcionalidad:** La remuneración es proporcional a la responsabilidad **y desempeño** del puesto, **e implica que los niveles salariales deben sujetarse a la regla contenida en la fracción II del artículo 6 de la presente Ley;**

VIII. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;

IX. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

El cumplimiento de estos principios recae en los funcionarios encargados de la determinación de las remuneraciones; su incumplimiento dará lugar a las sanciones respectivas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se presumirá daño a la hacienda pública en la proporción de monto de las remuneraciones indebidamente determinadas.

Artículo 4.- Se considera remuneración o retribución toda percepción ordinaria o extraordinaria en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, **por las que deberán fijarse límites máximos.**

Aquellos gastos que sean propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales no se consideran como remuneración o contribución, por lo que deberán comprobarse con obligatoriedad según la forma y términos de la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropas y clases de las fuerzas armadas.

Título Segundo

De las remuneraciones de los servidores públicos

CAPÍTULO I

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 6.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

- I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. **Las percepciones brutas mensuales de los servidores públicos del nivel jerárquico más alto nunca serán superiores al equivalente de las percepciones anuales brutas del servidor público del último nivel jerárquico del mismo organismo. Para cumplir lo anterior, si las**

remuneraciones de los servidores públicos de alto nivel incrementan, deberán hacerlo proporcionalmente las de todos los niveles de ese organismo, o bien si las de los niveles altos se ajustan deberán respetare la de los niveles inferiores.

III. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;

c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o

d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

VI. Las percepciones extraordinarias de un servidor público en ningún caso y bajo ningún supuesto podrán exceder del equivalente al 50 por ciento de sus percepciones extraordinarias de acuerdo al tabulador único;

V. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

VI. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, del Distrito Federal o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público **y esto no represente un conflicto de interés o perjudique el servicio público;**

b) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

c) **En caso de dictaminarse incompatibilidad,** el servidor público opta por el puesto que más convenga a sus intereses.

Quedan exceptuadas de cualquier prohibición las plazas académicas.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

CAPÍTULO II

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 7.- La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para el caso de los entes públicos federales que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable; en todo caso los presupuestos de remuneración se realizarán con base en lo siguiente:

I. **El tabulador único** de remuneraciones mensuales será la base de determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos de la federación; establece niveles salariales que los poderes, dependencias, organismo y todo ente de la federación tomará como referencia para homologar la estructura administrativa interna. Adicionalmente contendrá:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios; y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal; y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

II. En el caso de la remuneración del titular del Poder Ejecutivo contendrá, para el ejercicio fiscal correspondiente, las cantidades desglosadas por cada concepto que la comprenda;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará a más tardar el último viernes del mes de julio los proyectos de tabulador único y manual único de remuneraciones de los servidores públicos de la federación con el fin de que en los prepuestos del poder legislativo y judicial así como los entes autónomos se sujeten a los niveles salariales respectivos.

Artículo 8.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias del poder ejecutivo, los organismos descentralizados, las empresas productivas del estado y cualquier otro ente público federal con autonomía presupuestaria, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con los proyectos de tabulador único y el manual único de percepciones de los servidores públicos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el mismo procedimiento deberán cumplir los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes con autonomía Constitucional por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las reglas establecidas en **el manual** a que se refiere el párrafo anterior, así como **el tabulador** contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración, **tales como sueldos y salarios, cuotas, prestaciones y aportaciones de seguridad social, así como las compensaciones garantizadas, mismos que deben cubrirse conforme al tabulador autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.**

b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables **y atendiendo lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del año correspondiente.**

c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Los entes públicos federales que no erogan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación observan, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos

CAPÍTULO III

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 9.-No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y **su tabulador**, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 10.-Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 11.- Tratándose de quien haya ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, ésta no percibirá pensión ni prestación alguna al término de su mandato, salvo solicitud personal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que manifieste y compruebe la necesidad de contar con ellas.

Las pensiones debidamente establecidas se otorgarán únicamente a quienes hayan cubierto íntegramente el tiempo de su mandato constitucional, serán hasta por el equivalente al sueldo de un secretario de estado y se suspenderá en caso de percibir otros ingresos ajenos a la

pensión. En caso de fallecimiento podrá otorgarse al cónyuge supérstite el equivalente al 50 por ciento de las prestaciones siempre que se acredite la necesidad y sea solicitado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 12.-Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal.

Las remuneraciones, incluyendo beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

Artículo 13.- Los servidores públicos gozarán de los seguros y prestaciones a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; en la determinación de las remuneraciones a que se refiere la presente Ley se contemplarán el pago de las cuotas respectivas.

Queda prohibido cualquier otro tipo de esquema de seguro privado o prestación de seguridad social no prevista en los regímenes públicos con cargo al erario ya se sea de manera total, parcial o complementaria.

CAPITULO IV

De la Transparencia

Artículo 14.- La información sobre la remuneración, así como percepciones de retiro y otras prestaciones deberán cumplir con el principio de máxima transparencia y deberán estar disponibles para consulta pública en las páginas de internet de los entes públicos de los que dependan.

Artículo 15.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo 108 constitucional deberán publicar sus declaraciones de ingresos sin excepción alguna.

Artículo 16.- Las remuneraciones y su tabulador son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Estarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos de niveles medios e inferiores, quienes darán su autorización para su publicidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y su tabulador.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en el tabulador a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

CAPÍTULO V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 17.-Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 18.-Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

- I. Realiza observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;
- III. Determina los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y finca directamente las responsabilidades resarcitorias;
- IV. Promueve denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden, y

V. Ejerce las demás atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 20.-La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes federales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.

TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto en el publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

TERCERO.- Los ahorros derivados de la aplicación de la presente Ley serán destinados a programas de salud y educación para todos los mexicanos.

CUARTO.- Para la presupuestación de las remuneraciones durante el primer ejercicio fiscal en que sea aplicable la presente Ley, para dar cumplimiento a la regla que se refiere la fracción II del artículo 6 sólo podrán aumentarse las remuneraciones de los niveles salariales inferiores y deberán sufrir reducciones los correspondientes a los niveles jerárquicos. Asimismo las remuneraciones que se encuentran dentro de la regla referida no podrán sufrir mayores incrementos que el del equivalente a la inflación del año inmediato anterior.

QUINTO.- Quedan sin efecto los acuerdos presidenciales 7637 del 25 de noviembre de 1976 y 2763-BIS del 31 de marzo de 1987.

SEXTO.-Las prestaciones que gozan las personas que ocuparon la titularidad del Poder Ejecutivo de la Federación o su cónyuge supérstite a la entrada en vigor del presente decreto serán canceladas dentro de los 60 días siguientes a su publicación en Diario Oficial de la Federación; dentro de éste plazo podrá formularse solicitud en términos del artículo 11 de la presente Ley, en todo caso, las prestaciones que se otorguen no podrán ser superiores al 50 por ciento de las vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 30, 33 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, los ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, **las disposiciones de la**

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley **así como para la homologación de las plazas y niveles salariales de acuerdo con el tabulador único, y las remuneraciones de los servidores públicos de acuerdo con el manual respectivo.**

Artículo 33. ...

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones **de conformidad con dispuesto en esta Ley y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos,** y

II. ...

...

Artículo 66. **La Secretaría emitirá los proyectos de tabulador único y manual único de percepciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos que servirán para la presupuestación de las erogaciones por servicios personales y la integración de las plazas y niveles salariales de las dependencias, organismos descentralizados, empresas productivas del estado y todo ente público federal. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes con autonomía constitucional, por conducto de sus respectivas unidades de administración homologarán y adecuarán sus respectivos proyectos de presupuesto a las disposiciones de los proyectos de tabulador único y manual único de percepciones de los servidores públicos y las demás disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos para ser integrados al Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO